

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2009-01563-00.

Sería del caso de entrar a resolver la petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, en la cual solicita la entrega de los depósitos o títulos judiciales que reposan en este Despacho, si no se advirtiera que la relación y/o informe visible a folio 003, se encuentran a órdenes del proceso de la referencia, empero, las partes no concuerdan, por lo tanto, previo a tomar la decisión que en derecho corresponda, considera pertinente el despacho **OFICIAR:**

Banco Agrario De Colombia:

1. Aclare el motivo por el cual los depósitos judiciales relacionados en el informe adjunto, están a órdenes de este proceso, sin embargo, aparece a nombre de cuenta judicial del Juzgado 30 civil Municipal de Bogotá D.C.
2. Aclare el motivo por el cual los títulos están a nombre del demandante COOPERATIVA COMULVISER y no a favor del BANCO POPULAR S.A quien es la entidad financiera ejecutante en el proceso de la referencia.

Juzgado 30 civil Municipal de Bogotá D.C.:

1. Indique si los depósitos judiciales relacionados en el informe adjunto, están a disposición de su Sede Judicial con ocasión al proceso adelantado por la COOPERATIVA COMULVISER contra el ejecutado PEDRO GARZON BARRERO.

Para lo anterior, se concede un término judicial de cinco (5) días, contados desde la notificación de la comunicación.

Por secretaría, procédase a realizar los oficios correspondientes, aportando el informe de títulos obrantes en el expediente digital (folio 003).

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fdf67527a5204c358fcebbaed05c9b2ff251030c34bbb4d9bba5238b29ae0ad3**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2009-01563-00.

Conforme a lo solicitado en los memoriales 002 y 003, el despacho dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al abogado FERNEY DIAZ ENCISO, como apoderado de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos allí previstos.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a realizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha siete (7) de octubre del 2014, en el que se decretó la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c112a11d1873b0aed4f465400b2082df32a10cc4a53142cd4864a257339984f1

Documento generado en 17/11/2023 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2015-01259-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA – COOPKENNEDY** contra **SOL MARIA VELEZ ANGEL** y **RODRIGO OCHOA OCHOA** por **TRANSACION DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** el título valor base del recaudo a costa de la parte demandada, expidiendo la certificación que el original reposa en la entidad demandante.

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandante **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA – COOPKENNEDY** hasta la suma de **\$15.000.000,00** los títulos judiciales constituidos a órdenes de este proceso; el excedente y los depósitos que a futuro se constituyan hágase la entrega a quien le fuera descontado, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes.**

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbb7e97adccacb0b919a876d4eead99c6864396032c8ce6b10ce1d889c7da4b**

Documento generado en 17/11/2023 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2016-00689-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por transacción.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Desglosar el documento base de ejecución con la constancia de rigor, a favor de la parte ejecutada.

CUARTO Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez**

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0446f0d5bcb80ee9ad358b1738cd4f876d91c62749bad19bcf50b0235ad8fed**

Documento generado en 17/11/2023 10:17:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2016-01016-00.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la profesional en Derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA a través del canal electrónico institucional, solicitando se le reconozca personería y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; es procedente tener en cuenta lo contenido en el artículo 461 del C.G.P., que indica ser indispensable que a la apoderada de la parte ejecutante se le haya conferido la facultad **EXPRESA** de “**RECIBIR**”; o, de **TERMINAR EL PROCESO**.

Así las cosas, se aprecia que al apoderado especial EDWIN JOSE OLAYA MELO, no le fueron concedidas dichas facultades en la Escritura Pública No. 150 del 25 de enero de 2023 de la Notaria 16 del círculo de Bogotá D.C., por lo tanto, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: En los términos del artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos allí previstos.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro, para que, a la ejecutoria de la presente providencia, proceda a otorgar la facultad de recibir o de terminar el proceso a la abogada aquí reconocida; lo anterior, con el objeto de resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso por pago antes solicitada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4822a8f3794042d45f4cff197ef9e3b79aecfbc00737126d32ee24470a36cf**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2022-00010-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **UTQ-702**. Oficiése a la SIJIN y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a la persona que lo tenía al momento de la captura y/o a quien este autorice.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6086cb08dd5637c384133a3d9521578d5a0ce4dc92ee0b2452b4276272db1a19**

Documento generado en 17/11/2023 10:17:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462022-00649-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **FIS-768**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **FIS-768** al Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin. Ofíciase.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8621f00d6d3c50ff22fafcdd1cbfc84e1f668611b4d90e9f526c2d0458fdb874**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00110-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **AHZ-65F** de propiedad del demandado LEONARDO FABIO ARTEAGA PUERRES pago total de la obligación.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. En caso de existir aprehensión, se ordena la entrega del vehículo objeto de la medida, al demandado.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043ac55221d308ffb3c0b0b4e909f2a6803e79acd489f388fb4b8d559dc0917e**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00739-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

De encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de embargo de remanentes, devolverlos a la parte ejecutada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: En atención a lo manifestado por la parte actora, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el ejecutado se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: Aceptar la renuncia a términos y ejecutoria solicitada. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b8c9b00cfa6a7dec10c5a614c5ce7d53f6088bb00a6ce23592cb855a949cb8**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00766-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **UTR-259**, con ocasión a la entrega voluntaria del mismo.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24151ffd65560154eedf708d853366f506b779eb2b6750ecec4d6651ba8e96b**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00835-00.

Conforme la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **VEO775**, con ocasión a la aprehensión realizada por la autoridad competente.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Por ser procedente, se ordena la entrega del vehículo de placas **VEO-775** al Acreedor Garantizado BANCO W S.A. y/o a quien éste autorice para tal fin.
4. NEGAR la solicitud de ordenar y oficiar a la secretaria de tránsito de esta ciudad para continuar con el traspaso por pago directo y a su vez, realizar la correspondiente apropiación del vehículo, toda vez que, que dentro del trámite especial previsto en la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, no faculta a este Juzgador para tal fin.
5. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

6. Aceptar la renuncia a términos y ejecutoria solicitada. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d34b0b010bf848f894cfbd20550b8c4645f73e9e1f55512567ca26755b4736**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 1100140030462023-00886-00.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso. No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir del recibido de la comunicación, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos y ejecutoria solicitada. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4c28a8527dca8c53a89c2929f49aa4865e2c66736f35d0abb49faa7a235537**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 149 del veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-01063-00.

Estando al despacho la presente demanda ejecutiva para disponer sobre el mandamiento de pago solicitado por la parte actora, se observa que no resulta procedente acceder a la misma, como quiera que, de los documentos presentados como base de ejecución *(i) sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo con radicado 2016-731 adelantado ante el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá, de fecha 30 de mayo de 2018, en la que ordena seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago proferido el 12 de septiembre de 2016 y (ii) certificado de cuotas de administración expedido por el administrador el 06 de octubre de 2023*, NO se extrae una obligación clara, expresa y exigible que se pretende recaudar, es decir, no se cumple con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, no puede perderse de vista que el presupuesto para el ejercicio de la acción ejecutiva **es la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos de título ejecutivo**, de los cuales se desprenda la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor, es decir, lo que le permite al primero reclamar del segundo el cumplimiento de la obligación resultante del documento, requisitos que se itera, no cumplen los documentos presentados en el presente asunto como base para la ejecución.

Por las razones expuestas el despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado.
2. Como quiera que la demanda fue presentada de forma electrónica mediante mensaje de datos no hay lugar a ordenar desglose y/o entrega de documentos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0883d66baa81484bbf1a57dfa0c5019b022816d3d25a92e2dc8cb6c002620766**

Documento generado en 17/11/2023 12:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>